



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 209499-2017

Resolución Directoral

N° 530 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral,

11 ABR. 2018

VISTOS:

La solicitud de fecha 21.12.2017, mediante el cual don MIGUEL ULDARICO MONTEVERDE ESPINEL, solicita la modificación de la **Resolución Administrativa N° 0028-2005/GRL-DRAL/ATDR CH.H del 24 de febrero del 2005**; al señalar que existe error al consignar el número de código del predio, pues dice N° 01060, debiendo ser lo correcto 01059; así como por haberse omitido el nombre del copropietario el señor FELIX OCTAVIO MONTEVERDE ESPINEL, siendo necesario proceder a su modificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, en atención a la solicitud formulada por don MIGUEL ULDARICO MONTEVERDE ESPINEL, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Informe Técnico N°110-2018- MINAGRI-ANA-AAA-C-F/A-T/MCFS de fecha 04.04.2018, refiere que efectivamente al emitirse la Resolución Administrativa N° 0028 -2005/GRL-DRAL/ATDR CH.H del 24 de febrero del 2005, se consignó erróneamente el código del predio, pues dice N° 01060, debiendo ser lo correcto 01059; por lo que de acuerdo a la verificación técnica de campo realizada por la Administración Local de Agua Chancay-Huaral con fecha 19.02.2018, cuya acta corre a folios 17/19, se constató que el predio con Código N°01060 no tiene actividad agrícola y según los representantes de la Junta de Usuarios y Comisión de Usuarios, el citado predio no recibe dotación de agua por estar en abandono; estando conformes a lo manifestado por el administrado; siendo que el predio con Código N° 01059, presenta un área bajo riego de 1,05 hectáreas, y recibe su dotación de riego en la toma de captación ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: 262 685 m-E - 8 721 315 m-N, a través del L1 San Graciano Bajo; para luego precisar literalmente lo siguiente: (...) que en el predio con Código N° 01060 no se graficó correctamente el perímetro en la base RADA, por lo que se extinguirá el área de 1,000 hectárea (licencia); sin embargo solo se revertirá un volumen de 6 410 m3/año por el área de 0,4495 hectáreas, al dominio del Estado, considerando que el área



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 209499-2017

de 0,5505 corresponde al predio con Código N°01059 que también se graficó incorrectamente el perímetro en la base RADA, el mismo que actualmente cuenta con 0,5000 hectáreas bajo riego, sin derecho otorgado, y que sumados hacen un total de 1,0505 hectáreas, que es el área real del predio; de otro lado, advierte también que se omitió consignar el nombre de uno de los copropietarios del predio en cuestión, por lo que el señor FELIX OCTAVIO MONTEVERDE ESPINEL, también debe de ser incluido al ser también titular legítimo del citado bien inmueble; para luego concluir señalando que resulta procedente modificar la Resolución Administrativa N° 028-2005-GRL-DRAL/ATDR CH.H, considerando lo siguiente: **a)** Modificar el Código de Predio N° 01060 por el Código correcto, esto es, N°01059; así como el área bajo riego y el volumen máximo de agua otorgado en m³/año, de acuerdo a las características técnicas que ahí se describen; **b)** Incluir a don FELIX OCTAVIO MONTEVERDE ESPINEL, por ser copropietario conjuntamente con don MIGUEL ULGARICO MONTEVERDE ESPINEL del predio con Código N°01059; debiendo de revertirse al dominio del estado un volumen de agua de 6 410 m³/año por un área de 0,4495 hectáreas, producto de la diferencia que resulta por la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua que se otorga; recomendando que la Administración Local de Agua Chancay Huaral modifique la parte gráfica de los predios con código N°01059 y N°01060 en la base RADA;

Que, al respecto, atendiendo a las consideraciones técnicas analizadas y evaluadas tanto por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en su Informe Técnico N°110-2018- MINAGRI-ANA-AAA-C-F/A-T/MCFS de fecha 04.04.2018, y considerando que el administrado conforme al Acta Protocolizada por el Juez de Paz de 2da Nominación del Distrito de Aucallama, Corte Superior de Justicia de Huaura-Huacho, así como de la Declaración Jurada del Impuesto Predial del predio en cuestión que corren de folios 07/13, se tiene que efectivamente don FELIX OCTAVIO MONTEVERDE ESPINEL, resulta ser copropietario del predio con Código N° 01059; por lo que resulta procedente lo solicitado por el administrado, en consecuencia, se debe de modificar en un solo acto administrativo la Resolución Administrativa N° 028 -2005- GRL-DRAL/ATDR CH.H, en los términos anteriormente descritos por el área técnica, debiendo de revertirse al dominio del Estado un volumen de agua de 6 410 m³/año por un área de 0,4495 hectáreas, producto de la modificación del área bajo riego;

Estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 130-2018-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 05.04.2018, contando con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 0028-2005/GRL-DRAL/ATDR CH.H del 24 de febrero del 2005, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 209499-2017

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OTORGAMIENTO DEL USO DE AGUA SUPERFICIAL

Usuario		DNI / RUC	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m³/año)
				Código	Área Bajo Riego (ha.)	
MONTEVERDE ESPINEL, MIGUEL ULDARICO MONTEVERDE ESPINEL, FÉLIX OCTAVIO		15971739 06128269	Superficial / Agrario	01059	1,0505	14 980
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Chancay Huaral	Bloque de Riego	San José de Aucallama	Distrito	Aucallama	
		Código del Bloque	PHUA-2706-B12			
Subsector Hidráulico	Boza Aucallama	Fuente de Agua	Rio Chancay Huaral	Provincia	Huaral	
Comisión de Usuarios	Boza Aucallama	Canal de Riego	L1 San Graciano Bajo	Departamento	Lima	

DESAGREGADO MENSUAL DE VOLUMENES DE AGUA SUPERFICIAL

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
2 073	2 495	2 307	1685	1 114	635	502	643	652	811	873	1 191	14 980



ARTÍCULO 2°.- Revertir al dominio del Estado un volumen de agua de 6 410 m³/año por un área de 0,4495 hectáreas, producto de la modificación del área bajo riego que se resuelve en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Se deja subsistente en todo lo demás la Resolución Administrativa N° 0028-2005/GRL-DRAL/ATDR CH.H del 24 de febrero del 2005;

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Huaral, modifique la parte gráfica de los predios con código N°01059 y N°01060 en la base RADA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la Resolución Directoral a don MIGUEL ULDARICO MONTEVERDE ESPINEL, al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, con copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA HILCANETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Javier P.